



## **INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2021 PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID-19**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto la adopción de nuevas medidas tributarias para intentar paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19.

El Decreto se estructura en tres Títulos. En el Título I se recogen diversas medidas de carácter extraordinario y temporal que afectan a varios impuestos. En el Título II se recogen medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios, ampliando algunos plazos establecidos en la legislación vigente. En el Título III se recogen modificaciones relacionadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las medidas tributarias reguladas en el citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal pueden resumirse de la siguiente forma:

### **Medidas de carácter extraordinario y temporal**

#### ***Relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:***

- Con vigencia exclusiva para los períodos impositivos 2020 y 2021, aumento del límite que determina la obligación de autoliquidar el Impuesto a 14.000 euros de rendimientos de trabajo, y además, si se perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador superiores a 14.000 euros y hasta el límite de 20.000 euros, cuando la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en su conjunto la cantidad de 2.000 euros anuales.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2020, exención en la tributación de diversas ayudas del Gobierno Vasco en relación con la COVID-19.
- Con efectos para los períodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, cuando el cobro de la prestación por desempleo por los socios de EPSV sujetos a un ERTE o un ERE por fuerza mayor debida al impacto de la COVID-19 se extienda durante los años 2020 y 2021, se aplicará el porcentaje de integración del 75 % sobre el importe percibido en cada ejercicio a efectos de calcular el rendimiento íntegro de trabajo correspondiente a dichas prestaciones.
- En el régimen simplificado de elaboradores de vino, agricultores y ganaderos, se mantiene para el período impositivo 2021 el porcentaje de deducción del 40% como gasto general de la actividad.



- Prórroga para el período impositivo 2021 de las deducciones por obras de renovación en la vivienda habitual, por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos y la extraordinaria por inversión en microempresas y pymes.

- Eliminación de la obligación de ingresar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020. En el caso de que el pago fraccionado tenga carácter semestral, el correspondiente al segundo semestre de 2020, y en el caso de que el pago fraccionado tenga carácter bimestral, el correspondiente al quinto y sexto bimestre de 2020.

***Relativas al Impuesto sobre Sociedades:***

- Prórroga de la eliminación de determinados requisitos en los contratos de arrendamientos financieros que se renegocien o se suscriban en el año 2021.

- Prórroga de la amortización acelerada extraordinaria de determinados elementos del inmovilizado material nuevo, para los elementos que se adquieran entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

- Mantenimiento para el ejercicio 2021 del incremento de la deducción por creación de empleo, así como la deducción extraordinaria por inversión en Microempresas y PYMES.

***Otras medidas:***

- Fraccionamiento excepcional sin intereses ni presentación de garantía, para las deudas de liquidaciones y autoliquidaciones de los cinco primeros meses de 2021, debiéndose realizar el ingreso a lo largo del año 2021.

- Prórroga de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las prestaciones por enfermedad y fallecimiento por causa de la Covid-19 derivadas del seguro colectivo gratuito a favor de sanitarios.

- Incremento en cinco puntos porcentuales de los incentivos fiscales a las actividades o programas declaradas como prioritarias.

- A exclusivos efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, y para el período impositivo de 2020, se consideran afectos a actividades económicas, y por tanto exentas, las ayudas en forma de préstamos concedidos a empresarios con motivo de la COVID-19.

**Medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios:**

- Ampliación de plazos para que los fondos de inversión a largo plazo europeos puedan destinarse a las finalidades previstas.

- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ampliación del plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual, para la adquisición de vivienda habitual en construcción, para la reinversión en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual, para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual y para la constitución de entidades por las personas trabajadoras.



- En el Impuesto sobre Sociedades, ampliación de plazos referentes a la libertad de amortización y amortización acelerada para elementos del inmovilizado en construcción, a la reinversión de beneficios extraordinarios, a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, a la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, al plazo de reposición de los activos no corrientes en que se materialice la inversión objeto de deducción y a la reserva especial para nivelación de beneficios.
- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ampliación del plazo para la presentación de documentación en la aplicación del tipo reducido por adquisición de vivienda habitual.
- En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades, aumento de plazos para justificar el mantenimiento de empleo a efectos de la aplicación de la deducción por creación de empleo.

#### **Medidas relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido:**

- Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, aplicación del tipo del 0% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados productos sanitarios.
- Con efectos desde el 19 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, aplicación del tipo del 4 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, el impacto económico de las medidas es el siguiente:

*Por lo que respecta a las medidas introducidas en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, señalar que la exención de las ayudas del Gobierno Vasco y la prórroga de las medidas aprobadas con anterioridad, no han sido objeto de cuantificación por no ser posible anticiparse a su repercusión económica. No obstante, la elevación del mínimo para determinar la obligación de declarar generará una minoración de la recaudación que se estima en 0,41 millones de euros para el ejercicio presupuestario 2021. Adicionalmente, la anulación de los pagos fraccionados generará una minoración de la recaudación estimada en 8,30 millones de euros para el ejercicio presupuestario 2020.*

*En cuanto a las modificaciones en el **Impuesto sobre Sociedades**, no es posible estimar su incidencia en la recaudación ya que no se dispone de información sobre la que sustentar los cálculos.*

*Ni el fraccionamiento excepcional ni las medidas de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios generarán impacto económico presupuestario por tratarse de un mero aplazamiento de los ingresos a lo largo del año 2021.*



*Respecto a las modificaciones en el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, la aplicación del tipo impositivo del 0 por ciento para las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados productos sanitarios se estima de escasa entidad y la aplicación del tipo del 4 por ciento a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas no ha sido objeto de cuantificación por no ser posible anticiparse a su repercusión económica.*

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, ya que varias de las medidas adoptadas implican una minoración de la recaudación en los términos señalados en el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 2020

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*